

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.516

Martes 4 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2848069

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (CAMPAÑA LA FLORIDA-LOS QUILLAYES)

Núm. 1.237 exenta.- Santiago, 20 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece plagas de declaración obligatoria; la resolución exenta N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para Chile, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la resolución exenta N° 7.787, de 2025; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del SAG; la resolución N° 36 y sus modificaciones, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.008 de fecha 3 de junio de 2026 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un Servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis Capitata Wied.
- Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis Capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la campaña de La Florida, incorporando el área reglamentada de la campaña de Los Quillayes, esto dio origen a la unificación de los brotes antes descritos y definidos por la resolución exenta N° 1.008 de fecha 3 de junio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, con fecha 28 de mayo de 2026 se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis Capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de Los Quillayes, según resolución exenta N° 999, de 2 de junio de 2026 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis Capitata Wied) en la comuna de La Florida correspondiente al área reglamentada, generando la unificación con la campaña de Los Quillayes, este punto de detección se encuentra a 1,8 km de distancia aprox. de la captura más cercana del área de la campaña de la Florida, dado

CVE 2848069

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña La Florida).

6. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 35 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo, que incorpora completamente las siguientes comunas: San Ramón, La Granja y parcialmente las comunas de San Miguel, Macul, El Bosque, La Pintana, Puente Alto, La Cisterna, San Bernardo, La Florida, San Joaquín, Peñalolén.

8. El nuevo polígono incluye 35 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	352979	6278561	19	354683	6294678
2	351288	6278494	20	356343	6294348
3	349628	6278824	21	357387	6293915
4	348091	6279533	22	358794	6292975
5	346762	6280581	23	359593	6292176
6	345714	6281910	24	360533	6290769
7	345005	6283447	25	360966	6289725
8	344675	6285107	26	361296	6288065
9	344675	6286237	27	361296	6286935
10	345005	6287897	28	360966	6285275
11	345714	6289434	29	359970	6283055
12	346762	6290763	30	359380	6282092
13	347621	6291497	31	358231	6280849
14	348564	6292076	32	357317	6280185
15	349442	6292975	33	356310	6279672
16	350356	6293639	34	355244	6279325
17	351893	6294348	35	354608	6279020
18	353553	6294678			

- Resuelvo:
- Amplíese el área reglamentada, al polígono de 35 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
 - Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 1.008 de fecha 3 de junio de 2026 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
 - Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
 - Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
 - Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
 - Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
 - Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
 - Inmovilización de frutos hospederos, del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
 - Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j.1 La medida sanitaria de destrucción inmediata total o parcial de productos, mercaderías o una partida de mercaderías peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acreditan su ingreso regular al país y hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513 de 1995; los Artículos 47, 48 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j.2 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

